

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede en donde el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no fue posible su ubicación, petición que reúne los requisitos exigidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, esta petición será atendida conforme lo regula ahora también el Decreto 806 del 2020.

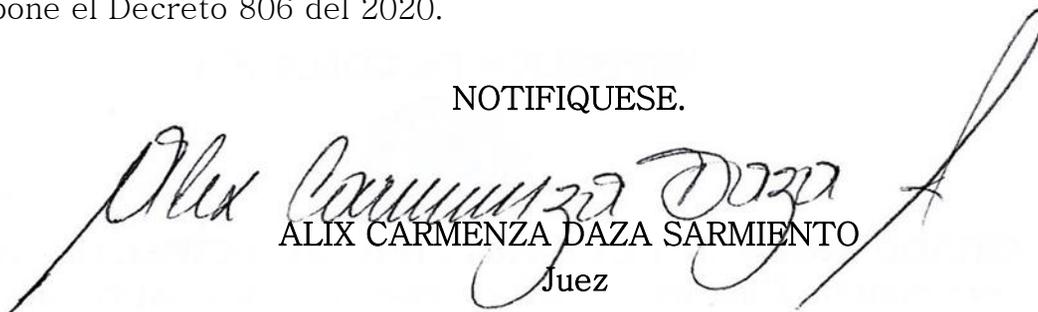
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Ordenar el emplazamiento de los demandados Erney José Caicedo Caicedo y Fénix González Caicedo, a fin de ser notificado del auto No. 3704 de fecha 12 de diciembre del 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra la sociedad Central de Inversiones S.A.

Por lo que, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de la parte demandada, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 68 fijado hoy 17-09-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario